



## SENTENCIA Nº 43/07-

En Barcelona a siete de febrero de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. SRA. **DOÑA MARIA EVA MOLTÓ GUARDIOLA**, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº 20 de los de Barcelona, los presentes autos de juicio de Faltas seguidos bajo el nº 210/2007-B, sobre Insultos, Amenazas y Coacciones en los que fueron partes, el Ministerio Fiscal, y

### **ANTECEDENTES DE HECHOS**

**PRIMERO.-** Que en este juzgado, se incoaron las presentes actuaciones, que una vez debidamente tramitadas, se señalaron para juicio, que tuvo lugar en el día de hoy, con el resultado que es de ver en autos.

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal en el acto del juicio en trámite de calificación, informó que los hechos que estimaba probados eran constitutivos de una falta de injurias, una de amenazas, una de coacciones y una de malos tratos de obra tipificadas en el Artículo 620, 2ª y 617,2º del Código Penal, del que considera responsable en concepto de autor a para quien solicitó la pena de MULTA de veinte DIAS con una cuota diaria de seis euros, para cada una de ellas. Que indemnice a la en la suma de 42 euros por cada uno de los 25 días, en un total de 1050 euros; responsabilidad personal subsidiaria y pago de costas. Asimismo se dicten 4 penas de prohibición de acercamiento a la persona y domicilio de la de la calle a una distancia inferior a 1000 metros y prohibición de comunicación por un periodo de 6 meses por cada una de las penas.

El letrado Sr. Guillen, de la denunciante, se adhiere a la petición del M. Fiscal en cuanto a la calificación, penas y responsabilidad civil.

El letrado Sr. Monreal del denunciado, solicita la libre absolución, alternativamente, dado que concurre la eximente del art. 20, 1º y 21, 1º del Código Penal.

### **HECHOS PROBADOS**

**ÚNICO.-** Se estima probado y así se declara que 25 de enero de 2007, cuando se hallaba realizando su trabajo como auxiliar de parquímetro de la empresa BSM, se le acercó quien tras preguntarle si había denunciado a un vehículo determinado y responder afirmativamente dirigió contra las expresiones "puta ciega", "te meteré el distintivo por el culo", "si fueras un tío te daría aquí mismo", "te vas a comer la denuncia" "quítame la denuncia o te meto" "dormida" y otras similares, habiendo empujado a la denunciante.

Tales hechos produjeron un profundo temor a la hasta el punto que por miedo a ser agredida, procedió a anular la denuncia.

La Sra. sufrió una situación de crisis de ansiedad que perdura en el día de hoy y cuya curación se prevé en el término de 25 días.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que valorada la prueba practicada en el acto del juicio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 741 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, han quedado acreditados los hechos, tal y como han sido especificados.

**SEGUNDO.-** Que los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de vejaciones, amenazas, coacciones tipificada en el artículo 620,2 del Código Penal, y una falta de maltrato de obra tipificado en el artículo 617,2 del Código Penal establecido por la L.O.10/95 de 23 de noviembre.

**TERCERO.-** De dichas infracciones aparece penalmente responsable en concepto de autor [redacted] hechos que han resultado debidamente acreditados en virtud de las declaraciones de la Sra. [redacted] durante la sesión del juicio, que han obtenido la plena convicción del Juzgador, así como de la documentación médica aportada y del informe médico forense.

Asimismo, el propio acusado ha reconocido haber proferido algunas de las expresiones reseñadas contra la denunciante.

**CUARTO.-** Son de aplicación los Artículos 109,123 y 53 del Código Penal en materia de responsabilidad civil, costas del juicio y responsabilidad personal subsidiaria, respectivamente.

## FALLO

Que debo **CONDENAR Y CONDENO** a [redacted] como autor responsable de una falta de VEJACIONES, una de AMENAZAS y una de COACCIONES previstas y penadas en el artículo 620,2 del Código Penal y una falta de maltrato de obra, tipificada en el artículo 617,2 a la pena de **MULTA DE VEINTE DIAS**, fijando una cuota diaria de **SEIS EUROS**, por cada una de las faltas, **(Total 480 euros)**, suma que habrá de satisfacer al contado en el término máximo de siete días desde que la sentencia le haya sido notificada y haya devenido firme; si no lo satisficiera voluntariamente o por la vía de apremio, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de 10 días por cada falta ( Total 40 días)

**Que indemnice** a la Sra. [redacted] en la suma de 42 euros por cada uno de los 25 días que tardó en curar, lo que hace un total de **1050 EUROS**.

Asimismo se condena a [redacted] **CUATRO PENAS DE PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** a la Sra. [redacted], a su domicilio de la calle Pi i Molist, nº 31, a menos de 1000 metros y de comunicarse por cualquier medio, todo ello durante el término de seis meses

La condena se extiende asimismo al pago de las costas del presente juicio si las hubiere.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, por medio de escrito con las alegaciones establecidas en el art. 976 de la L.E.Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.